

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL PANGUI

EXPOSICIÓN MOTIVADA

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, son personas jurídicas de derecho público que gozan de autonomía política, administrativa y financiera; por consiguiente, pueden realizar los actos que les fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines y funciones esenciales para lo cual deben encaminarse a las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, de los tratados internacionales sobre derechos humanos, Códigos Orgánicos y más normas conexas.

Para el cumplimiento de este propósito, es necesario regular apropiadamente la organización y funcionamiento del órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, que se encamina en los principios constitucionales y administrativos de legalidad, democracia, participación, pluralidad y autonomía.

A fin de lograr eficiente desarrollo del pleno del Concejo, es imprescindible reformar la Ordenanza para la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal de El Pangui, para que su tarea sea asociada al cumplimiento de los objetivos municipales en beneficio del adelanto del vecindario.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL PANGUI

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República reconoce que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

Que, el Art. 238 de la Constitución del Ecuador, determina que *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.*

En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias”*.

Que, el Art. 253 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que *“Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será sumáxima autoridad administrativa lo presidirá con voto dirimente.*

En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural en los términos que establezca la ley”.

Que, el Art. 7 del COOTAD en su Facultad Normativa, establece que *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”.*

Que, el Art. 57 del COOTAD en las atribuciones al concejo municipal, indica que *“Al concejo municipal le corresponde: **literal a).** - El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”.*

Que, el Art. 322 del COOTAD en las Decisiones legislativas, se hace mención a que *“Los concejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros”.*

Que, el Art. 358 del COOTAD en cuanto a Remuneración y Dietas, resuelve que *“Los miembros de los órganos legislativos de los gobiernos regionales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales son autoridades de elección popular que se regirán por la ley y sus propias normativas, percibirán la remuneración mensual que se fije en acto normativo o resolución, según corresponda al nivel de gobierno. En ningún caso la remuneración mensual será superior al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración del ejecutivo del respectivo nivel de gobierno, y se deberá considerar irrestrictamente la disponibilidad de recursos”.* (...)

Que, el Art. 3 del COA en su principio de eficacia, fija que *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”.*

Que, el Art. 49 del COA, menciona que el *“El órgano administrativo es la unidad básica de organización de las administraciones públicas. Sus competencias nacen de la ley y las ejercen los servidores públicos, de conformidad con las normas e instrumentos que regulan su organización y funcionamiento”.*

Que, el Art. 65 del COA en su competencia, determina que *“La competencia es la medida en la que la constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”.*

En ejercicio de sus competencias legales, de sus facultades legislativas y al amparo de lo dispuesto en el Art. 240; Inciso final del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo establecido en los Art. 7, 57 literal a); 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA SIGUIENTE ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL PANGUI

TÍTULO I

Disposiciones Preliminares

Art. 1.- Ámbito. - La presente ordenanza regula la organización y funcionamiento del concejo municipal, a fin de procurar su funcionamiento ordenado, eficiente y eficaz, así como la determinación de los derechos y deberes de sus integrantes.

Art. 2.- Decisiones motivadas. - Todos los actos decisorios del Concejo Municipal serán debidamente motivados, esto es, que contendrán una explicación sobre los fundamentos fácticos, las consideraciones técnicas y la vinculación jurídica con las normas aplicables al caso, que permitan asumir un juicio de valor y una decisión sobre un tema determinado.

Art. 3.- Facultad Normativa.- Conforme establece el Art. 240 de la Constitución de la República y el Art- 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la facultad normativa del Concejo Municipal se expresa mediante ordenanzas, acuerdos y resoluciones que son normas jurídicas de interés general del cantón, expedidas en el ámbito de sus competencias y de aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción municipal prevista en la Ley de creación, publicada en el Registro Oficial No. 622 de 14 de febrero de 1991.

TÍTULO II

Integración y Organización del Concejo Municipal

Art. 4.- Integración del Concejo. - El Concejo Municipal estará integrado por el alcalde o alcaldesa quien lo presidirá con voz y voto en las decisiones, y, dirimirá en caso de empate; las concejales y los concejales y el/la representante ciudadano/a que ocupe la silla vacía de conformidad con la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y la Ordenanza de la materia.

Art. 5.- Comisiones del Concejo. - El Concejo Municipal conformará las comisiones encargadas de estudiar los asuntos puestos a su consideración y de emitir informes o dictámenes que contendrán las conclusiones y recomendaciones que servirán de base para la discusión y aprobación de las decisiones del concejo.

CAPÍTULO I

Comisiones del Concejo Municipal

SECCIÓN I

Comisiones Permanentes

Art. 6.- Comisiones Permanentes. - Tendrán la calidad de comisiones permanentes las siguientes:

- a) la comisión de Mesa;
- b) la comisión de Planificación y Presupuesto;
- c) la comisión de Equidad y Género;
- d) la comisión de Legislación y Fiscalización;
- e) la comisión de Participación Ciudadana;
- f) la comisión de Servicios Públicos y Ambientales;
- g) la comisión de Gestión Patrimonial,
- h) la comisión de Turismo.

Art. 7.- Integración de la Comisión de Mesa. - Esta comisión la integran: el alcalde o alcaldesa, el vicealcalde o la vicealcaldesa, y, una concejala o concejal municipal designado por el concejo. Excepcionalmente, cuando le corresponda conocer denuncias contra el

alcalde o alcaldesa y procesar su destitución la presidirá el vicealcalde o vicealcaldesa y el concejo designará una concejala o concejal municipal para que en ese caso integre la Comisión de Mesa. Cuando se procese una denuncia o destitución del vicealcalde, vicealcaldesa o del concejal miembro de la comisión de mesa la presidirá el alcalde o alcaldesa y el concejo designará a una concejala o concejal para que en ese caso específico integre la comisión de mesa, en reemplazo de la autoridad cuestionada.

El concejal designado para integrar la comisión de mesa, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido.

Art. 8.- Atribuciones de la Comisión de Mesa. - A la comisión de mesa le corresponde emitir informes referentes a la calificación y excusas de los integrantes del concejo, y procesar las denuncias y remoción del alcalde o alcaldesa, y de las concejalas o concejales, conforme al procedimiento establecido en el artículo 335 y 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 9.- Comisión de Planificación y Presupuesto. - La Comisión de Planificación y Presupuesto tendrá a su cargo el estudio, análisis, informe o dictamen previo al conocimiento y resolución del concejo, referente a los siguientes instrumentos:

- a) A la formulación de políticas públicas en materia de planificación y desarrollo sustentable;
- b) A la formulación de planes, programas y proyectos de desarrollo municipal y del plan de ordenamiento territorial;
- c) A la planificación de las obras y servicios a ser ejecutados por el Gobierno Municipal;
- y,
- d) Al presupuesto participativo y de la proforma presupuestaria, así como de sus reformas.

Art. 10.- Comisión de Igualdad y Género. - Tendrá a su cargo el estudio, análisis, informes o dictámenes sobre:

- a) La formulación, seguimiento y aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad;
- b) Las políticas, planes y programas de desarrollo económico, social, cultural y de atención a los sectores de atención prioritaria;
- c) A las políticas y acciones que promuevan la equidad de género y generacional;
- d) A las políticas de distribución equitativa del presupuesto dentro del territorio municipal;
- e) Fiscalizar que la administración municipal cumpla con los objetivos de igualdad y equidad a través de instancias técnicas que implementarán las políticas públicas de igualdad en coordinación con los concejos nacionales de igualdad, conforme al artículo 156 de la Constitución de la República.

Art. 11.- Comisión de Legislación y Fiscalización. - Se encargará de estudiar, socializar e informar sobre:

- a) Iniciativas normativas municipales a través de ordenanzas, reglamentos y resoluciones de carácter general;
- b) Investigar e informar sobre denuncias que se presentaren contra funcionarios servidores y obreros municipales, por negligencia en el cumplimiento de sus deberes, por actos de corrupción, por mala calidad de los materiales que se usen en

la ejecución de obras, por mala calidad o deficiencia en la prestación de servicios públicos municipales y recomendará los correctivos que estime convenientes.

Art. 12.- Comisión de participación ciudadana. - Se encargará de estudiar, socializar, promover e informar sobre la participación ciudadana, especialmente en los siguientes aspectos:

- a) Implementar iniciativas, instrumentos y herramientas de participación ciudadana en los ámbitos que determina el artículo 100 de la constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana;
- b) Vigilar y promover que la municipalidad cumpla de manera efectiva y eficiente los distintos procesos de participación ciudadana en los aspectos previstos en la constitución y la ley; y,
- c) Promover y facilitar la organización barrial y ciudadana.

Art. 13.- Comisión de servicios públicos y ambientales. - Se encargará de estudiar, socializar, informar o dictaminar sobre:

- a) La formulación de políticas públicas en materia de prestación de servicios públicos domiciliarios y de desarrollo ambiental;
- b) Los planes, programas y proyectos de prestación de servicios públicos domiciliarios;
- c) Políticas, planes y programas de regulación, control y evaluación de impactos ambientales;
- d) Todos los asuntos relacionados con la prestación, regulación y control de servicios públicos domiciliarios y de regulación, control y evaluación de impactos ambientales.

Art. 14.- Comisión de gestión patrimonial. Se encargará de estudiar, socializar, informar o dictar sobre.

- a) La formulación de políticas públicas en materia de prestación de la gestión patrimonial del cantón.
- b) Emitir sus informes sobre la formulación de planes, programas y proyectos de desarrollo de la gestión patrimonial del cantón.
- c) Tendrá a su cargo el estudio, análisis, informe o dictamen previo al conocimiento y resolución del concejo o resolución administrativa de la alcaldesa o alcalde según corresponda, referente a los instrumentos sobre la formulación de políticas públicas que garanticen la protección, cuidado y conservación del patrimonio cultural y memoria social en el campo de la interculturalidad y diversidad del cantón; y, todos aquellos temas que a criterio del concejo, alcaldesa o alcalde sea necesaria su intervención.

Art. 15.- La Comisión de Turismo. Se encargará de estudiar, socializar, informar o dictaminar sobre:

- a) La formulación de políticas públicas en materia de prestación de la gestión turística del cantón.
- b) Estudio de desarrollo de estrategias y programas de educación ciudadana sobre la historia, cultura, tradiciones y valores del cantón El Panguí.
- c) Políticas, programas, proyectos y presupuesto de turismo.
- d) Formular e implementar el sistema de gestión de turismo.
- e) Informes de inventarios de atractivos turísticos.

- f) Informe de catastro de sitios turísticos y de empresas que prestan servicios turísticos.

Art. 16.- Designación de comisiones permanentes. - Dentro de los diez días siguientes a la constitución del concejo, el alcalde o alcaldesa convocará a sesión ordinaria en la cual el concejo designará a los integrantes de las comisiones permanentes, excepto la comisión de mesa. Si no hubiere acuerdo o por cualquier razón no se hubiere designado a las comisiones en la sesión ordinaria, el alcalde o alcaldesa convocará a sesión extraordinaria que se efectuará antes del décimo día después de la constitución del concejo municipal.

Si el concejo no designa las comisiones permanentes, en el término de diez días adicionales lo hará la comisión de mesa; y, en caso de incumplimiento o imposibilidad la designación la efectuará el alcalde o alcaldesa, siempre que el incumplimiento no sea de responsabilidad del ejecutivo municipal.

Art. 17.- Integración de las comisiones permanentes. - Estarán integradas por tres concejales o concejales. Todos integrarán las comisiones bajo los criterios de equidad política, paridad entre hombres y mujeres, representación urbana y rural, interculturalidad e intergeneracional. En lo posible las comisiones deberán estar integradas por concejales de diferentes tendencias políticas.

Estarán presididas por quien hubiere sido designado/a expresamente para el efecto o a falta, por el/la primer/a designado/a para integrarla. Ningún concejal podrá presidir más de una comisión permanente, excepto que el número de comisiones sobrepase el número de los concejales que conforman el cabildo. En la designación de las presidencias de las comisiones se respetará los principios de equidad de género, interculturalidad e intergeneracional.

Los integrantes de las comisiones durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

SECCIÓN II

Comisiones especiales

Art. 18.- Creación de comisiones especiales u ocasionales. - Cuando a juicio del alcalde o alcaldesa existan temas puntuales, concretos que requieran investigación y análisis de situaciones o hechos determinados, para el estudio de asuntos excepcionales o para recomendar soluciones a problemas no comunes que requieran atención, el concejo municipal designará comisiones especiales u ocasionales, en cuya resolución se especificarán las actividades a cumplir y el tiempo máximo de duración.

Serán comisiones especiales u ocasionales, las que por resolución del concejo sean creadas cuando la ocasión lo amerite.

Art. 19.- Integración de las comisiones especiales u ocasionales. - Estarán integradas por dos concejales o concejales y los funcionarios municipales o de otras instituciones que el concejo estime conveniente, según la materia, y, por representantes ciudadanos si fuere pertinente; la presidirá el concejal o concejala designado/a para el efecto.

SECCIÓN III

Comisiones Técnicas

Art. 20.- Creación de comisiones técnicas. - Cuando existan asuntos complejos que requieran conocimientos técnicos o especializados para el estudio y análisis previo a la recomendación de lo que técnicamente fuere pertinente, como situaciones de emergencia, trámite y seguimiento de créditos u otros casos, el concejo podrá designar comisiones técnicas, las que funcionarán mientras dure la necesidad institucional.

En la resolución de creación y designación de sus integrantes constará además el objeto específico y el tiempo de duración.

Art. 21.- Integración de las comisiones técnicas. - Estarán integradas por dos concejales o concejales, los funcionarios municipales o de otras entidades con formación técnica y representantes ciudadanos si fuere del caso, con formación técnica en el área de estudio y análisis; no serán más de cinco integrantes.

SECCIÓN IV

Disposiciones comunes de las comisiones

Art. 22.- Ausencia de concejales o concejales. - Las concejales o concejales que faltaren injustificadamente a tres sesiones ordinarias consecutivas de una comisión permanente perderán automáticamente la condición de miembro de la misma, lo que deberá ser notificado por el presidente de la comisión al afectante y al pleno del concejo a fin de que designe un nuevo integrante.

Exceptúense de esta disposición las inasistencias producidas como efecto de licencias concedidas, por el cumplimiento de delegaciones, representaciones o comisiones encomendadas por el concejo o por el alcalde o alcaldesa, o por causas de fuerza mayor debidamente comprobadas, en cuyos casos actuarán sus respectivos suplentes, previa convocatoria del presidente de la comisión.

Art. 23.- Solicitud de información. - Las comisiones requerirán de los funcionarios municipales la información que consideren necesaria para el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, y establecerán los plazos dentro de los cuales será atendido su requerimiento.

Art. 24.- Deberes y atribuciones de las comisiones. - Las comisiones permanentes, ocasionales o técnicas tendrán los siguientes deberes y atribuciones según la naturaleza específica de sus funciones:

- a) Formular o estudiar las políticas públicas en el ámbito de acción de sus respectivas comisiones;
- b) Estudiar los proyectos de ordenanzas, planes, programas o presupuesto remitidos por el alcalde o alcaldesa, en cada una de las ramas propias de la actividad municipal y emitir informes o dictámenes razonados sobre los mismos;
- c) Conocer y examinar los asuntos que les sean sometidos a su conocimiento, emitir informes o dictámenes y sugerir las soluciones que sean pertinentes;
- d) Proponer al concejo, proyectos de ordenanzas, reglamentos, resoluciones o acuerdos que estimen convenientes a los intereses municipales y de la comunidad local;
- e) Efectuar inspecciones in situ a los lugares o inmuebles cuyo trámite se encuentre en estudio de la comisión, a fin de emitir el informe con conocimiento de causa;
- f) Procurar el mejor cumplimiento de los deberes y atribuciones del concejo municipal en las diversas materias que impone la división del trabajo y velar por el cumplimiento de la normativa municipal; y,
- g) Los demás que prevea la Ley.

Art.- 25.- Deberes y atribuciones del presidente de la comisión. - Al presidente o presidenta le corresponden:

- a) Representar oficialmente a la comisión;
- b) Cumplir y hacer cumplir las normas legales y las de la presente ordenanza;
- c) Formular el orden del día para las sesiones de la comisión;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- e) Instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones;
- f) Legalizar con su firma las actas de las sesiones una vez aprobadas por la comisión;
- g) Revisar y suscribir los informes, dictámenes y comunicaciones de la comisión;
- h) Coordinar las actividades de la comisión, con otras comisiones, con servidores municipales y con el concejo;
- i) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones del secretario de la comisión;
- j) Elaborar planes y programas de trabajo de la comisión y someterlos a consideración de sus integrantes, para su aprobación;
- k) Solicitar las sanciones administrativas para los funcionarios o servidores convocados debidamente y que no asistan a las sesiones o que no presenten los informes requeridos; y,
- l) Solicitar asesoramiento para la comisión.

Art. 26.- Actos de las comisiones. - Las comisiones no tendrán capacidad resolutive, ejercerán las atribuciones previstas en la ley. Tienen a su cargo el estudio, informe o dictámenes para orientar al concejo municipal sobre la aprobación de actos decisorios de su competencia. Los estudios, informes o dictámenes serán presentados en el tiempo que le confiera el ejecutivo municipal o hasta 48 horas antes de la sesión en la que será tratado el tema. Sino se hubiere presentado, el concejo podrá tratar el tema prescindiendo del mismo.

Los informes o dictámenes requeridos por las comisiones a los funcionarios municipales deberán ser presentados en el plazo establecido por la comisión. Al informe se adjuntarán los documentos de sustento que fueren pertinentes. En caso de negativa o negligencia el presidente o presidenta de la comisión informará al alcalde o alcaldesa para la sanción respectiva.

Cuando la comisión deba tratar asuntos urgentes e inaplazables y por falta de informes técnicos o legales no pueda cumplir su cometido, el presidente o presidenta podrá convocar verbalmente a sesión de la comisión para horas más tarde o para el día siguiente.

Art. 27.- Definición de informes o dictámenes. - Los informes contendrán solamente la relación cronológica o circunstanciada de los hechos que servirán de base para que el concejo, alcalde o alcaldesa tome una decisión o, se constituye también por la referencia a acontecimientos fácticos o antecedentes jurídicos relativos al caso en el cual no existe opinión alguna.

Los dictámenes contendrán juicios de valor, parecer, opinión o criterios que las comisiones expresan sobre hechos materia de la consulta, orientados a inteligenciar sobre una decisión. Serán emitidos con el voto unánime de sus integrantes; y, cuando no hubiere unanimidad, se presentarán informes dictámenes razonados de mayoría y minoría.

Art. 28.- Trámite de los informes o dictámenes. - El Concejo Municipal o el alcalde o alcaldesa según sus atribuciones, decidirán lo que corresponda teniendo en cuenta los informes o dictámenes de las comisiones; será tratado y resuelto primero el informe o

dictamen de mayoría y de no ser aprobado se tratará el de minoría, si tampoco hubiese votos para su aprobación, el alcalde o alcaldesa mandará archivar el asunto.

Art. 29.- Prohibiciones. - Las comisiones y sus integrantes están prohibidos de dar órdenes directas a los funcionarios administrativos, con excepción de las actividades de secretaría inherentes a la comisión y de requerimientos de información.

Art. 30.- Sesiones ordinarias de las comisiones. - Las sesiones ordinarias de las comisiones serán presididas por su titular y a su falta por el vicepresidente o vicepresidenta y se desarrollarán de acuerdo al calendario definido por las mismas y al orden del día formulado, previa convocatoria realizada con al menos veinticuatro horas de anticipación.

Art. 31.- Sesiones Extraordinarias. - Las sesiones extraordinarias de las comisiones serán convocadas con veinticuatro horas de anticipación, salvo casos urgentes e inaplazables, por iniciativa del alcalde o alcaldesa, la presidenta o el presidente de la comisión o a pedido de la mayoría de sus integrantes para tratar asuntos expresamente determinados en el orden del día.

CAPÍTULO II

Secretaría de las comisiones

Art. 32.- Del secretario o secretaria de las comisiones. - El/la secretario/a General del Concejo Municipal será también de las comisiones permanentes. Cuando dos o más comisiones sesionen al mismo tiempo, delegará a un/a servidor/a municipal con experiencia o que haya subrogado al secretario.

Art. 33.- Obligaciones de la secretaría de las comisiones. - Tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Preparar y proporcionar la información a los integrantes de las comisiones para los asuntos a tratarse en las sesiones, así como distribuir la documentación necesaria;
- b) Tramitar oportunamente los asuntos conocidos y resueltos por las comisiones;
- c) Llevar y mantener en orden el archivo de documentos y expedientes; y,
- d) Elaborar las convocatorias a las sesiones, los informes y las actas de cada sesión.

Art.- 34.- Deberes y atribuciones del secretario de las comisiones. – Sus deberes y atribuciones son las siguientes:

- a) Colaborar con la/el presidenta/e de cada comisión en la formulación del orden del día;
- b) Enviar las convocatorias escritas y la documentación de soporte, adjuntando el orden del día suscrito por la/el presidenta/e;
- c) Concurrir o enviar un delegado, que haga sus veces, a las sesiones de las comisiones;
- d) Elaborar para su aprobación, las actas de los asuntos tratados y de los dictámenes aprobados;
- e) Legalizar, conjuntamente con la/el presidenta/e, las actas aprobadas, así como certificar los informes, resoluciones y demás documentos de la comisión y remitirlos para que sean incorporados en el orden del día de las sesiones del concejo;
- f) Coordinar las actividades de su dependencia con los demás órganos municipales;

- g) Registrar en el acta, la presencia de los integrantes de la comisión, el detalle sucinto de los aspectos relevantes de la sesión y los aspectos que por su importancia o a pedido de sus participantes deban tomarse textualmente;
- h) Llevar y mantener un registro de asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias de los integrantes de las comisiones y funcionarios municipales;
- i) Poner en conocimiento de la/el presidenta/e de la comisión, las comunicaciones recibidas conforme al orden de ingreso o la urgencia con que requieran ser consideradas por la comisión; y,
- j) Desempeñar las funciones de secretario de las comisiones permanentes, especiales u ocasionales y técnicas.

TÍTULO III **Funcionamiento del concejo**

CAPITULO I **De las sesiones**

Art. 35.- Clases de sesiones del concejo. - Las sesiones del concejo municipal serán:

- a) inaugural,
- b) ordinarias,
- c) extraordinarias, y,
- d) conmemorativa.

Art.- 36.- Publicidad de las sesiones del concejo. - Todas las sesiones del concejo municipal serán públicas y se desarrollarán en la sala de sesiones de la entidad, apropiado para el efecto, previniendo que las ciudadanas y ciudadanos, representantes ciudadanos y de los medios de comunicación colectiva tengan libre acceso a presenciarlas. Sin embargo, los concurrentes no podrán intervenir, ni interrumpir las sesiones, caso contrario, el alcalde o alcaldesa, les llamará la atención y en caso de reincidencia podrá disponer su desalojo para asegurar que existan las garantías para el normal desarrollo de la sesión.

Cuando a juicio del alcalde o alcaldesa existan causas o motivaciones razonablemente aceptables, que se expresarán en la convocatoria o a pedido de la mayoría de los integrantes del concejo, las sesiones se podrán efectuar en lugares distintos de su sede principal, pero en ningún caso, fuera de su jurisdicción.

Art. 37.- Difusión de las sesiones. - Para asegurar que las ciudadanas, ciudadanos y los representantes de medios de comunicación concurren a las sesiones del concejo, la/el secretaria/o del concejo difundirá por los medios de comunicación colectiva: el día, hora, lugar y el orden del día de cada sesión.

SECCION I **Clases y procedimiento para las sesiones**

PARÁGRAFO I **Sesión inaugural**

Art. 38.- Convocatoria a sesión inaugural. - La junta provincial electoral acreditará al alcalde o alcaldesa, concejalas o concejales municipales elegidos, quienes se reunirán previa

convocatoria del alcalde o alcaldesa electo/a, a las 10H00 del día fijado para la sesión inaugural; además habrá invitados especiales y participará la comunidad local, en el lugar fijado en la convocatoria.

En forma previa a su instalación, el concejo designará un secretario o una secretaria ad-hoc que será servidor/a municipal permanente.

Art. 39.- Constitución del concejo y elección de dignatarios.- Constatado el quórum, el alcalde o alcaldesa declarará constituido el concejo municipal y procederá a elegir una vicealcaldesa o vicealcalde de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres en lo que fuere posible, conforme lo establece el Art. 317 del COOTAD reformado; y, un concejal o concejala que integrará la comisión de mesa.

El concejal que integre la comisión de mesa y el vicealcalde o vicealcaldesa durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegidos.

Art. 40.- Elección de secretaria/o general. - Una vez elegido el/la vicealcaldesa o vicealcalde y el integrante de la comisión de mesa, en la misma sesión inaugural, el concejo elegirá un secretario o secretaria del concejo, de fuera de su seno, de la terna presentada por el alcalde o alcaldesa, se preferirá a un/a abogado/a. La terna estará integrada por hombres y mujeres, todos hábiles para desempeñar el cargo, una vez nombrado, asumirá inmediatamente sus funciones.

En caso de vacancia de la secretaría general, el alcalde, encargará al prosecretario y en la sesión ordinaria siguiente presentará la terna de la cual el concejo designará a su titular.

Podrá integrar la terna con servidores municipales permanentes que cumplan los requisitos de idoneidad, y en caso de ser designado se le otorgará nombramiento provisional hasta cuando la autoridad nominadora así lo considere o concluya el período del concejo que lo nombró, en cuyo caso volverá a su cargo permanente.

Art. 41.- Lineamientos y políticas generales. - Una vez nombrado el secretario, el alcalde o alcaldesa intervendrá señalando los lineamientos y políticas generales que serán aplicadas por el gobierno municipal, durante el período de su gestión política y administrativa.

Art. 42.- ·Votaciones en la elección de dignatarios/as y secretaria/o.- El alcalde o alcaldesa será el último en votar en las designaciones y en caso de empate se entenderá que la designación o designaciones se hicieron en el sentido del voto del alcalde o alcaldesa.

PARÁGRAFO II

Sesiones Ordinarias

Art. 43.- Día de las sesiones ordinarias del concejo. - En la primera sesión ordinaria efectuada después de la constitución del concejo, obligatoriamente fijará el día y hora específicos de cada semana para sus sesiones ordinarias y la difundirá públicamente para conocimiento ciudadano. Sólo por excepción debidamente justificada se podrá modificar ocasionalmente el día u hora de la sesión ordinaria, dentro de la misma semana.

Art. 44.- Periodicidad de las sesiones ordinarias. - Las sesiones ordinarias se efectuarán conforme a lo previsto en el Art. 318 del COOTAD..

Art. 45.- Orden del día.- Inmediatamente de instalada la sesión, el concejo aprobará el orden del día propuesto por el alcalde o alcaldesa, el que podrá ser modificado en el orden de los asuntos de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, para lo que deberá

contar con el voto favorable de la mayoría absoluta de los integrantes, es decir, de la mitad más uno de los integrantes del concejo; una vez aprobado no podrá volver a modificarse por ningún motivo, caso contrario la sesión será invalidada.

Los asuntos que requieran de informes de comisiones, informes técnicos, jurídicos o financieros no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.

No podrán constar a título de asuntos varios, pero una vez agotado el orden del día, el concejo podrá tratar o considerar otros asuntos, los que constarán en la respectiva acta de la sesión, pero no podrán resolverlos. Cuando a juicio del alcalde o alcaldesa o del concejo, surgieran asuntos que requieran decisión del concejo, constará obligatoriamente en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

PARÁGRAFO III

Sesiones Extraordinarias

Art. 46.- Convocatoria a sesiones extraordinarias. - Habrá sesiones extraordinarias cuando el alcalde o alcaldesa las convoque por iniciativa propia o a pedido de al menos una tercera parte de los integrantes del concejo municipal en las que solo se podrán tratar los asuntos que consten expresamente en el orden del día, en cuyos casos no caben modificaciones.

PARÁGRAFO IV

Sesión Conmemorativa

Art. 47.- Sesión Conmemorativa. - El 14 de febrero de cada año se efectuará la sesión conmemorativa de cantonización, en la que además de resaltar los méritos y valores de sus ciudadanos, el alcalde o alcaldesa resaltará los hechos trascendentes del gobierno municipal y delineará las políticas públicas y las metas a alcanzar durante el siguiente año de gestión municipal.

Podrá entregar reconocimientos morales a quienes se hubieran destacado en asuntos culturales, deportivos, académicos, investigativos, laborales, de gestión política o administrativa; pero en ningún caso procederá la entrega de reconocimientos económicos.

PARÁGRAFO V

Disposiciones comunes de las sesiones del concejo

Art. 48.- De la convocatoria. - Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el ejecutivo municipal por lo menos con cuarenta y ocho horas y veinticuatro horas respectivamente. En la convocatoria constará el orden del día y se agregarán los informes o dictámenes de las comisiones, informes técnicos, financieros y jurídicos, el acta de la sesión anterior y todos los documentos de soporte de las decisiones municipales, a fin de inteligenciar a sus integrantes sobre los asuntos a resolver.

Para que tengan validez los actos decisorios del concejo, serán convocados todos sus integrantes, caso contrario sus decisiones carecerán de validez jurídica.

Art. 49.- De las excusas, delegación y convocatoria a los suplentes. - Al momento de ser convocados o hasta antes de iniciar la sesión del concejo, los concejales o concejalas

podrán excusarse por escrito, en cuyo caso será convocado inmediatamente su respectivo suplente; convocatoria que podrá hacerse por escrito o verbalmente inclusive, en cuyo caso bastará la razón sentada por el secretario del concejo.

Los concejales o concejalas podrán excusarse por razones de ausencia, enfermedad, calamidad doméstica o impedimentos ocasionados por que se prevea tratar asuntos en los que ellos o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad a segundo de afinidad tengan interés y que por tanto no puedan presenciar o intervenir.

Cuando el único punto del orden del día genere interés de una concejala o concejal o uno de sus parientes en los grados señalados en el inciso anterior, que al momento de ser convocado no se excusare y siempre que fuere advertido/a el alcalde o alcaldesa, notificará del impedimento a quien corresponda y convocará a su respectivo suplente; el concejal o concejala interesado podrá impugnar tal decisión siempre que demuestre lo contrario.

Cuando el alcalde o alcaldesa, sea quien tenga interés directo o sus parientes, no podrá presidir ni presenciar la sesión; deberá encargar al vicealcalde o vicealcaldesa durante el tiempo que dure el tratamiento de ese tema.

Art. 50.- Fijación de domicilio para notificaciones. - Los concejales, principales y suplentes, informarán por escrito el domicilio y en lo posible la dirección electrónica donde reciban las convocatorias a las sesiones y de toda documentación oficial. Cuando se presentaren denuncias en su contra podrán fijar domicilio judicial.

Art. 51.- Orden del día. - En el orden del día de las sesiones del concejo y de las comisiones, constará como primer punto la aprobación del acta de la sesión anterior y luego las demás ternas a ser tratados y resueltos. Constarán obligatoriamente los asuntos que hubieren quedado pendientes de decisión en sesiones anteriores, siempre que no sea debido a la falla de informes o dictámenes.

Cuando el concejo convoque a audiencias públicas o atienda requerimientos de comisiones generales, éstas se efectuarán una vez aprobada el acta de la sesión anterior.

Sección II De los debates

Art. 52.- Del uso de la palabra. - Es atribución del alcalde o alcaldesa dirigir y orientar las sesiones y conceder el uso de la palabra en el orden que lo solicitaren, sin perjuicio de alternar las intervenciones entre quienes sostengan tesis o propuestas distintas. Podrá también suspender el uso de la palabra, cuando la intervención no se circunscriba al tema en debate, después de haber sido requerido que lo haga. A petición de una concejala o concejal, del representante ciudadano o por propia iniciativa considere pertinente, autorizará el uso de la palabra a un asesor, director, procurador sindico u otro servidor municipal cuya opinión se requiera para orientar las decisiones en forma jurídica, técnica o lógica. Si uno de los servidores indicados considera necesaria su intervención para advertir ilegalidades o informar técnicamente, solicitará autorización para intervenir.

Art. 53.- Duración de las intervenciones. - Las intervenciones de los concejales o concejalas, del representante ciudadano o de los servidores municipales tendrán una duración máxima de cinco minutos en la primera intervención y de tres en una segunda, en cada tema.

Art. 54.- Intervención por alusión. - Si el alcalde o alcaldesa, concejala o concejal, representante ciudadano o servidor municipal fuere aludido en su dignidad o agraviado de algún modo, el alcalde o alcaldesa le concederá la palabra si lo solicitare, en forma inmediata de producida la alusión, a fin de que haga uso del derecho a la defensa, lo que en ningún caso servirá para agredir u ofender.

Art. 55.- De las mociones. - En el transcurso del debate los integrantes del concejo municipal propondrán mociones que contengan propuestas que deberán ser motivadas, claras y concretas. Los demás podrán solicitar por intermedio del alcalde o alcaldesa que el proponente acepte modificar total o parcialmente su contenido.

Es atribución del alcalde o alcaldesa calificar y someter al debate y decisión del concejo, las mociones presentadas por sus integrantes.

Art. 56. Moción previa. - Cuando el contenido de la propuesta sea total o parcialmente contraria al ordenamiento jurídico, antes de que sea sometida a votación, cualquier integrante del concejo podrá pedir que se califique como moción previa la decisión sobre la constitucionalidad o legalidad de la propuesta. Los asesores, directores y procurador sindico advertirán de la contradicción jurídica y podrán pedir que una concejala o concejal acoja como moción previa.

Presentada la moción previa, el concejo no podrá resolver sobre lo fundamental de la propuesta mientras no se resuelva sobre su constitucionalidad o legalidad y de considerarse que la moción principal es contraria al ordenamiento jurídico, deberá ser modificada o retirada la moción principal, por parte del proponente de la misma.

Art. 57.- Cierre del debate. - El Alcalde o alcaldesa declarará concluido el debate en el momento que considere que ha sido suficientemente discutido el tema y mandará a recibir la votación de sus integrantes.

Art. 58.- Comisiones generales. - Por iniciativa del alcalde o alcaldesa, a pedido de dos concejales, el concejo podrá instalarse en audiencia pública o comisión general y la declarará concluida cuando estime suficientemente expuesto el tema.

Las audiencias públicas o comisiones generales se efectuarán antes de iniciar una sesión ordinaria y excepcionalmente durante el desarrollo de la misma; mientras dure la audiencia pública o comisión general, se suspenderá la sesión del concejo, así como los debates y no tomará votación sobre moción alguna. Concluida la audiencia pública o comisión general, los interesados podrán permanecer en el salón de sesiones, en silencio y guardando compostura y respeto a los demás.

Sección III De las Votaciones

Art. 59.- Clases de votación. - Las votaciones del Concejo Municipal serán ordinarias, nominativa y nominal razonada.

Art. 60.- Votación ordinaria. - Se denomina votación ordinaria aquella en la que los integrantes del concejo manifiestan colectivamente su voto afirmativo levantando el brazo o poniéndose de pie y negativo cuando no levanten la mano y permanezcan sentados, mientras que, por secretaría se cuenta el número de votos consignados.

Art. 61.- Votación nominativa. - Es cuando cada uno de los integrantes del cuerpo colegiado expresan verbalmente su voto, sin ninguna argumentación.

Art. 62.- Votación nominal razonada. - Es aquella en la que los integrantes de la corporación municipal expresan verbalmente su votación, previa argumentación durante un máximo de 3 minutos, siempre que no hubiere intervenido en el debate. Este tipo de votación procederá solamente por iniciativa propia del alcalde, alcaldesa o por pedido de uno de los concejales y siempre que cuente con el apoyo de simple mayoría.

Art. 63.- Orden de votación. - Cuando la votación sea nominativa o nominal razonada los concejales consignarán su voto en orden alfabético de sus apellidos; luego votará el representante ciudadano y finalmente votará el alcalde o alcaldesa; en caso de empate la decisión será adoptada en el sentido de la votación consignada por el alcalde o alcaldesa.

Art. 64.- Sentido de las votaciones. - Una vez dispuesta la votación, los integrantes del concejo municipal no podrán retirarse del lugar de sesiones ni podrá abstenerse de votar, por tanto, votarán en sentido afirmativo o negativo; si se negare a votar o se retirase del salón de sesiones, se entenderá consignado en blanco y se sumará a la mayoría.

Art. 65.- Reconsideración. - Cualquier concejal podrá proponer en el curso de la misma sesión o en la siguiente, la reconsideración de la totalidad del acto decisorio o de una parte de él.

Una vez formulado el pedido de reconsideración, solamente el proponente podrá hacer uso de la palabra para fundamentarla y sin más trámite el alcalde someterá a votación, en la misma sesión o en la siguiente, según la petición del proponente. Para aprobarla se requerirá del voto conforme de las dos terceras partes de los concurrentes.

Aprobada la reconsideración se abrirá el debate como si se tratara de la primera vez y se podrá eliminar o modificar la parte del tema objeto de reconsideración.

No se podrá reconsiderar, después de haber sido negada la reconsideración.

Art. 66.- Punto de orden. - Cuando un integrante del Concejo Municipal estime que se están violando normas constitucionales, legales o reglamentarias en el trámite de una sesión podrá formular un punto de orden a fin de que se rectifique el procedimiento. Para ser aceptado deberá ser concreto y referirse a la disposición que estime violada.

TÍTULO IV

Actos decisorios del concejo

Art. 67.- Actos decisorios. - El Concejo Municipal adoptará sus decisiones mediante ordenanzas, acuerdos y resoluciones.

CAPITULO I

Ordenanzas

Art. 68.- Clases de Ordenanzas. - Las ordenanzas serán de tres clases:

1. **Ordenanzas derivadas.** - Son aquellas que guardan directa subordinación a la Ley, se expiden para la ejecución efectiva de la ley, norman situaciones de aplicabilidad de una ley previamente expedida.

2. **Ordenanzas autorizadas.** - Son aquellas que se expiden en razón de que la propia ley le obliga a dictarlas y sirven de complemento a la ley, para regular ciertos hechos o procedimientos reservados a las ordenanzas.
3. **Ordenanzas autónomas.** - Son aquellas que nacen de la voluntad del Concejo Municipal para desarrollar las competencias asignadas al gobierno municipal, en la constitución y la ley. No complementan la ley, su existencia es independiente de la ley, pero está subordinada al ordenamiento jurídico.

Art. 69.- Iniciativa legislativa. - El alcalde municipal, los concejales, el procurador síndico, los asesores, directores y servidores municipales, las autoridades y funcionarios de otras entidades públicas podrán presentar proyectos de ordenanzas.

Los ciudadanos tendrán iniciativa normativa cumpliendo los requisitos establecidos en la ley orgánica de participación ciudadana.

En materia tributaria solo el alcalde o alcaldesa tendrá iniciativa normativa privativa.

Los proyectos de ordenanza deberán referirse a una sola materia y contendrán la exposición de motivos, el articulado propuesto y las disposiciones que sustituye, deroga o reforma.

Art. 70.- Inicio del trámite. - Una vez presentado el proyecto de ordenanza, el alcalde lo remitirá a la comisión de legislación para que en el plazo máximo de treinta días, emita un informe al concejo, sobre la constitucionalidad, legalidad, conveniencia, y, recomiende su trámite con o sin modificaciones. Si no emitiera el informe en el plazo fijado por el alcalde, el concejo la tramitará prescindiendo del informe de la comisión.

Art. 71.- Primer debate. - En el primer debate los concejales formularán las observaciones que estimen pertinentes, y, en caso de ser necesario, se remitirá a la comisión de legislación para que emita un informe para el segundo y definitivo debate en un plazo máximo de diez días, tiempo durante el cual la comisión recibirá opiniones de especialistas en la materia, informes y opiniones de los servidores municipales que corresponda. Los consultados tendrán cinco días laborables para pronunciarse.

Art. 72.- Segundo debate. - El concejo analizará en segundo y definitivo debate los proyectos de ordenanza, haciendo un análisis de cada uno de los artículos.

Art. 73.- Remisión y pronunciamiento del ejecutivo municipal. - Una vez aprobada por el concejo, el secretario general la remitirá al ejecutivo municipal para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos que se hubiere violentado el procedimiento o no se ajuste a la constitución de la república o a la ley.

Art. 74.- Del allanamiento a las objeciones o de la insistencia. - El concejo municipal podrá aceptar las observaciones del alcalde o alcaldesa con el voto favorable de la mayoría simple o insistir en el texto inicialmente aprobado por el concejo para lo cual requerirá del voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes.

El concejo podrá allanarse o insistir en forma total o parcial o en forma combinada. Si solo se hubiere pronunciado sobre una parte de las objeciones y no sobre la totalidad, se entenderá que la parte sobre la que no hubo pronunciamiento entra en vigencia por el ministerio de la ley.

Art. 75.- Vigencia de pleno derecho. - Si el ejecutivo municipal no se pronunciare en el plazo de ocho días, se considerará aprobada por el ministerio de la Ley.

Art. 76.- Certificación del secretario. - Cuando el concejo se pronuncie sobre la totalidad de las objeciones o cuando hubiere transcurrido el plazo para pronunciamiento del concejo, el secretario general emitirá una comunicación al ejecutivo municipal en la que conste la certificación de las disposiciones a las que el concejo se hubiere allanado, insistido o que hubieren entrado en vigencia por el ministerio de la Ley.

Art. 77.- Promulgación y publicación. - Con la certificación del secretario, el ejecutivo municipal mandará publicar la ordenanza en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

Dentro de los noventa días posteriores a la promulgación, las remitirá directamente o por intermedio de la entidad asociativa a la que pertenece, en archivo digital a la asamblea nacional.

Art. 78.- Vigencia. - Cuando la ordenanza hubiere sido sancionada y promulgada será inmediatamente aplicable sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 79.- Publicación periódica. - Por lo menos cada cuatro años, la Procuraduría Síndica Municipal preparará y publicará nuevas ediciones de las ordenanzas codificadas, a las que se incorporarán las modificaciones que se le hubieren introducido. Para proceder a la publicación se requerirá de aprobación del concejo municipal, mediante resolución, en un solo debate.

La publicación se hará por medios informáticos.

Art. 80.- Obligaciones del secretario o secretaria del concejo. - El Secretario del concejo está obligado, a remitir una copia de las ordenanzas sancionadas por el alcalde, así como los acuerdos y resoluciones a los concejales o concejalas, directores, procurador síndico, y más servidores encargados de su ejecución y a los administrados que corresponda.

CAPÍTULO II

Reglamentos, acuerdos y resoluciones

Art. 81.- Reglamentos internos. - Los reglamentos internos son normas que no generan derechos ni obligaciones para terceros, sino que contienen normas de aplicación, de procedimientos o de organización interna, los que serán aprobados por el concejo municipal mediante resolución, en un solo debate; excepto aquellos que el COOTAD atribuya al alcalde como es el caso del orgánico funcional que será aprobado por el ejecutivo municipal.

Art. 82.- Acuerdos y resoluciones. - Son las decisiones finales que adopte el concejo municipal, mediante las cuales expresan la voluntad unilateral en los procesos sometidos a su consideración sobre temas que tengan carácter especial o específico; pueden tener carácter general cuando afectan a todos, concreto cuando afecta a una pluralidad de sujetos específicos; individuales cuando afecta los derechos subjetivos de una sola persona.

Art. 83.- Aprobación de acuerdos y resoluciones. - El Concejo Municipal aprobará en un solo debate y por mayoría simple, los acuerdos y resoluciones motivadas que tendrán vigencia a partir de la notificación a los administrados. No será necesaria la aprobación del acta de la sesión del concejo en la que fueron aprobados para que el secretario o secretaria las notifique.

TÍTULO V

Jornada laboral y remuneraciones de los integrantes del Concejo

Art. 84.- Jornada Laboral. - La jornada de trabajo ordinaria, para la función ejecutiva y legislativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Panguí, será cinco días de cada semana, con cuarenta horas semanales, con períodos de descanso de una hora y media para el almuerzo, que no estarán incluidos en la jornada de trabajo.

En el caso de los concejales, por su característica propia de sus atribuciones y deberes específicos previstos en el ordenamiento jurídico, laboraran en jornadas especiales cuando tengan reunión de concejo, el cumplimiento de las delegaciones conferidas por el alcalde o el concejo municipal, para las reuniones de trabajo que se efectúen dentro o fuera de la entidad municipal.

Para el registro y control de la jornada de trabajo, tareas, actividades, delegaciones y responsabilidades conferidas por el alcalde o por el concejo municipal; presentarán de forma mensual los informes de sus actividades y el secretario/a general del concejo, mantendrá un registro manual, e informará de manera mensual a la Dirección Administrativa.

Art. 85.- Derecho a la remuneración. - Tienen derecho a remuneración mensual unificada el alcalde o alcaldesa, los concejales, y comprende:

- a. La remuneración mensual unificada fijada por el concejo mediante acto normativo;
- b. El décimo tercer sueldo, que es la asignación complementaria equivalente a la doceava parte del total de las remuneraciones percibidas durante el año calendario vigente; y que el gobierno municipal pagará hasta el 24 de diciembre de cada año; o mensualizado.
- c. El decimocuarto sueldo, es una bonificación adicional que se paga en calidad de bono escolar, y que equivale a un salario básico unificado del trabajador privado; o mensualizado; .
- d. Los demás beneficios de ley. .

Art. 86.- Monto de la Remuneración del alcalde o alcaldesa. – El ejecutivo/a municipal percibirá una remuneración mensual unificada proporcional a sus funciones a tiempo completo y responsabilidades como alcalde, establecido en la escala de piso y techo de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores públicos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, del nivel ejecutivo, más todos los beneficios de Ley; de conformidad con lo que determina el ministerio del ramo.

Art. 87- Monto de las Remuneraciones de los concejales o concejalas. - Las concejalas y concejales percibirán una remuneración mensual equivalente al cincuenta por ciento (50 %) de la remuneración mensual fijada para el ejecutivo municipal, más los beneficios de Ley.

Art. 88.- Remuneración para los concejalas/es suplentes. - Cuando por excusa legal, permiso legalmente concedido, o por impedimento de las concejalas y concejales principales, deban actuar sus respectivos suplentes, percibirán la remuneración proporcional en forma de honorarios; no obstante, cuando laboren desde el primer día y durante el mes completo, recibirán la remuneración íntegra que corresponda al titular, además se lo afiliará al IESS, según corresponda.

En caso de que los concejales sean servidores públicos y les corresponda participar temporalmente en reemplazo de los concejales principales, deberán obtener licencia sin

remuneración, y percibirán honorarios, y no se los afiliará al IESS porque no se produce un ingreso permanente; en caso de negarse a participar las sesiones sin justificación alguna, serán responsables de conformidad a las disposiciones legales aplicables al caso.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Cuando la ausencia del alcalde o alcaldesa sea por más de tres días consecutivos le subrogará la vicealcaldesa o vicealcalde y a falta simultánea de los dos le subrogará el concejal miembro de la comisión de mesa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Las sesiones ordinarias del concejo cantonal de El Panguí, se realizarán los días miércoles a las 10h00.

SEGUNDA. - Las convocatorias se realizarán de manera física y digital (E-mail de los concejales debidamente acreditada en la secretaría del Concejo Municipal), acompañado de los documentos de respaldo.

TERCERA. – El día 14 de mayo del 2021 en que se cumplen los dos años para los cuales fueron elegidos el vicealcalde, el integrante de la comisión de mesa y los integrantes de las comisiones permanentes, el concejo se reunirá en una sesión ordinaria que será especial, en la que el concejo municipal designará nuevamente al vicealcalde, al miembro de la comisión de mesa y a los integrantes de la comisiones permanentes, en conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y esta ordenanza; mientras tanto, continuarán en funciones.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. - Queda derogada expresamente la Ordenanza para la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal de El Panguí.

SEGUNDA. - Queda derogada expresamente todas aquellas disposiciones constantes en acuerdos, resoluciones u ordenanzas expedidas que se opongan o contrapongan a la presente ordenanza.

Es dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Panguí, a los cinco días del mes de mayo de dos mil veintiuno

Sr. Carlos Punín T.
ALCALDE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE EL PANGUI

Dr. Carlos Beltrán M.
SECRETARIO MUNICIPAL
ECCGO.

RAZÓN.- CERTIFICO: Que la presente ordenanza, ha sido discutida y aprobada en las sesiones ordinarias de veintiocho de abril y cinco de mayo de dos mil veintiuno, respectivamente.

Dr. Carlos Beltrán M.
SECRETARIO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE EL PANGUI ECGDO.

El Panguí, 6 de mayo de 2021, a las 09h00.- De conformidad a lo previsto en el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y tres copias de la presente ordenanza al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

Dr. Carlos Beltrán M.
SECRETARIO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE EL PANGUI ECGDO.

El Panguí, 7 de mayo de 2021, a las 11h00.- De conformidad a lo previsto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia, su promulgación se hará de acuerdo a lo previsto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Sr. Carlos Punín T.
ALCALDE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE EL PANGUI

Sancionó y firmó la presente Ordenanza, conforme al decreto que antecede, el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, Sr. Carlos Mesías Punín Tello, a los siete días del mes de mayo de dos mil veintiuno, a las once horas.

Dr. Carlos Beltrán M.
SECRETARIO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE EL PANGUI ECGDO.